

8.978

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 006 suscripto el 30 de marzo de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Luis Beder Herrera y el Poder Judicial de la Nación, representado por el señor Juez Federal con competencia Electoral, y el Tribunal Electoral de la Provincia, representado por su Presidente Dr. Ángel Roberto Ávila. El Convenio forma parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese. Insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a nueve días del mes de junio del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

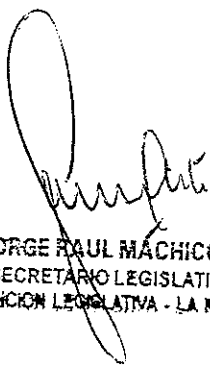
L E Y N° 8.978.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia".

8.978

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre el Poder Judicial de la Nación representado en este Acto por el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, previa autorización de la Excm. Cámara Nacional Electoral (Expte. "S" 45/2011), el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este Acto por el Sr. Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera y el Tribunal Electoral de la Provincia de La Rioja, representado en este Acto por su Presidente Dr. Ángel Roberto Ávila, celebran el presente convenio de Colaboración que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

- 1°)- El presente convenio tiene por objeto instrumentar las pautas, procedimientos y condiciones en las que el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja, a través de su Secretaría Electoral colaborará con el Tribunal Electoral Provincial en el desarrollo de las Elecciones Provinciales y Municipales, en el marco del proceso electoral convocado por el Gobierno de la Provincia de La Rioja para el día 29 del mes de mayo de 2011 (Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 184/11), dejándose establecido en este sentido que la organización, ejecución y fiscalización de dichas Elecciones para la que se solicita colaboración, así como la normativa aplicable es de exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Provincial, sin perjuicio de las medidas que el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral pueda tomar, tendientes a la concreción de los procesos aludidos.-----
- 2°)- El presente Convenio tendrá vigencia exclusivamente durante el transcurso del proceso electoral de las Elecciones Provinciales y Municipales, según el detalle descrito en la cláusula 1°).-----
- 3°)- La Justicia Electoral Nacional pondrá a disposición del Tribunal Electoral Provincial, su personal, quedando establecido que su designación y la determinación de las funciones que dichos agentes ejecutarán, así como las tareas a desarrollar estarán a cargo del Sr. Juez Federal con competencia electoral del Distrito, sin que ello traiga ninguna alteración o modificación a las tareas que son propias del Fuero Electoral.-----
- 4°)- El padrón electoral del distrito a ser utilizado en el proceso convocado será entregado por la Justicia Electoral Nacional en soporte magnético, en su carácter de padrón definitivo, debiendo el Tribunal Electoral Provincial informar4 los plazos que establezcan los cronogramas electorales respectivos en tiempo oportuno, quedando expresamente prohibido efectuar modificaciones a los datos del registro del padrón o su utilización para cualquier otro fin que no sea el señalado. La impresión del padrón electoral definitivo, en la cantidad que se considere necesario, estará a cargo del Tribunal Electoral Provincial, para lo cual la Función Ejecutiva Provincial proveerá los fondos que resulten necesarios.-----

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia"

Handwritten signature

8.978

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia"

- 5°)- Los reclamos e impugnaciones al padrón electoral se recepcionarán exclusivamente en la Secretaría Electoral Nacional a los fines de las pertinentes correcciones o modificaciones que correspondan, de conformidad a lo que establezcan los cronogramas electorales.-----
- 6°)- Una vez oficializadas las boletas electorales por el Tribunal Electoral Provincial, serán remitidas a la Secretaría Electoral Nacional de este Distrito, quince (15) días antes de la realización del acto eleccionario, a los fines pertinentes. -----
- 7°)- La designación de las autoridades de mesa queda bajo la exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, suministrando la Secretaría Electoral Nacional la nómina de ciudadanos a convocarse.-----
- 8°)- La designación de los locales de comicio queda bajo la exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, suministrando la Secretaría Electoral Nacional la nómina de locales receptores de votos.-----
- 9°)- Las urnas con su respectiva documentación, cuyo armado estará a cargo de la Secretaría Electoral Nacional con la provisión del material respectivo por parte del Tribunal Electoral Provincial y serán desplegadas y replegadas bajo la supervisión de los órganos de traslado y custodia que determine la provincia, quedando bajo su exclusiva competencia, la designación de los mismos, debiendo tenerse especialmente en cuenta que a fin de dar transparencia al acto electoral, correspondería que el Correo Argentino, por su experiencia, sea el organismo que tenga a su cargo las tareas que le son propias en ocasión de realizarse los actos electorales.-----
- 10°)- El Tribunal Electoral Provincial suministrará, en tiempo oportuno y en cantidad suficiente, el material que la Ley Electoral (Art. 52º, Ley Nº 5.139) determina para la conformación de una mesa de votación, los que serán convenientemente ordenados por la Secretaría Electoral Nacional para su despliegue y repliegue, poniendo a tal efecto a disposición las instalaciones de la Secretaría Electoral Nacional.-----
- 11°)- La Justicia Electoral Nacional pondrá a disposición del Tribunal Electoral Provincial el local y el personal informático y administrativo, así como los implementos informáticos necesarios para orientar las tareas de escrutinio definitivo de las Elecciones Provinciales y Municipales, el que queda bajo la exclusiva competencia de las autoridades provinciales, las que suministrarán el material que le sea requerido.-----
- 12°)- La implementación del presente Convenio no deberá entorpecer los procesos de Elecciones Federales ni provocar erogaciones al Poder Judicial de la Nación.-----

[Handwritten signature]

- 13°)- La instrumentación del presente convenio tendrá como compensación económica para el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja el monto equivalente a seis mil (6.000) horas electorales, estableciéndose el valor de la hora en \$ 36,70. Las mismas serán distribuidas de acuerdo a las necesidades de funcionarios y empleados administrativos de la Secretaría Electoral y Centro de Cómputos de la Jurisdicción Nacional. Asimismo se requerirá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autorización para la ejecución de horas por parte de la Sra. Secretaria y el Sr. Prosecretario Electoral y la pertinente fijación de su valor (cfr. Resoluciones 1.884/05 y 1.523/06 C.S.J.N.), las que se integrarán al monto de horas estipuladas en este punto. El Sr. Juez Federal Electoral del Distrito La Rioja podrá destinar parte del monto que se le asigne para solventar gastos de materiales, Insumos, viáticos y otros que eventualmente resulten necesarios a los efectos de la instrumentación de este Convenio de Colaboración. El pago del monto resultante del cálculo de costos emergente del presente Convenio será abonado por la Función Ejecutiva Provincial y deberá ser depositado en dos cuotas, correspondiendo efectivizar el 50% dentro de los 60 días a partir de dicha firma, respectivamente, y deberán realizarse en la cuenta que el Banco de la Nación Argentina – Suc. La Rioja-, tiene asignada la Secretaría Electoral Nacional del Distrito.-----
- 14°)- La Rendición de cuentas de las horas extraordinarias realizadas y de los gastos efectuados en cumplimiento del presente Convenio será debidamente documentada por la Habilitación de la Secretaría Electoral, de acuerdo a las normas y procedimientos administrativo-financieros que rigen en el Poder Judicial de la Nación y quedarán a disposición de las autoridades provinciales en el término de 90 días de finalizado el comicio.-----

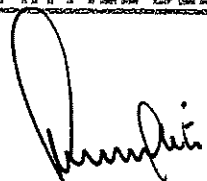
Leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a treinta días del mes de marzo de dos mil once.-

DR. ÁNGEL ROBERTO ÁVILA
Presidente
Tribunal Electoral Provincial

DR. DANIEL HERRERA
PIEDRABUENA
Juez Federal

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA